

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 313

PARA DECRETAR UN BROTE EPIDEMICO DE INFLUENZA; PARA ESTABLECER LA OBLIGACION DE TODA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE ADMINISTRE UN PLAN DE SALUD PUBLICO O PRIVADO DE PROVEER OSELTAMIVIR O ZANAMIVIR A TODOS SUS ASEGURADOS CON SINTOMAS PARECIDOS A INFLUENZA; A LAS FACILIDADES DE LABORATORIOS CLINICOS A REALIZAR LA PRUEBA RAPIDA DE INFLUENZA CON MAYOR SENSITIVIDAD (85%); A ORDENAR LA COMPRA DE VACUNACION PARA LA POBLACION PEDIATRICA Y ADULTA Y ESTABLECER EL PROCESO PARA LA EXPEDICION DE UNA AUTORIZACION ESPECIAL PARA ADQUIRIR , ALMACENAR Y ADMINISTRAR LA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGUN ENMENDADA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: El Artículo 6 de la Ley Habilitadora establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Estado Libre Asociado, el Secretario de Salud tomará las medidas que

juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia, creado por las [3 LPRA secs. 457 a 465].

POR CUANTO: El Artículo 7 provee además que el Secretario de Salud prestará atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública que por ley se le encomienden, y publicará informaciones adecuadas acerca de enfermedades reinantes y epidémicas.

POR CUANTO: Es necesario que tanto el Estado como el sector privado unan sus esfuerzos con el propósito de adoptar las medidas necesarias para preservar la salud y evitar la propagación del virus de Influenza A H1N1, el cual al momento desde el mes de agosto ha causado trece (13) muertes y un aumento dramático en las hospitalizaciones por la Influenza en Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M.D., SECRETARIA DE SALUD INTERINA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA PARA DECRETAR UN BROTE EPIDEMICO DE INFLUENZA; PARA ESTABLECER LA OBLIGACION DE TODA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE ADMINISTRE UN PLAN DE SALUD PUBLICO O PRIVADO DE PROVEER OSELTAMIVIR O ZANAMIVIR A TODOS SUS ASEGURADOS CON SINTOMAS PARECIDOS A INFLUENZA; A LAS FACILIDADES DE LABORATORIOS CLINICOS A REALIZAR LA PRUEBA RAPIDA DE INFLUENZA CON MAYOR SENSIBILIDAD (85%); A ORDENAR LA COMPRA DE VACUNACION PARA LA POBLACION PEDIATRICA Y ADULTA Y ESTABLECER EL PROCESO PARA LA EXPEDICION DE UNA AUTORIZACION ESPECIAL PARA ADQUIRIR , ALMACENAR Y ADMINISTRAR LA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGUN ENMENDADA, ORDENO:

PRIMERO: De la vigilancia que lleva a cabo el Departamento de Salud surge que 29 municipios desde la semana epidemiológica numero 33 (finaliza el 17 de agosto) hasta el presente refleja un alza por encima del umbral epidémico para síndromes gripales de conformidad con el reporte de Vigilancia Categoría Núm. 2 (Orden

Administrativa 302). A la par, a partir de la semana epidemiológica núm. 26(la cual termina el 29 de junio) se observa un cambio en el virus de influenza predominante circulando en la Isla. Surge de esta data que al momento este síndrome gripal ha cobrado la vida de 14 personas, por lo que se hace imperioso que se decrete un brote epidémico de Influenza.

Segundo: Todos los planes médicos públicos y privados deberán autorizar el uso de los medicamentos *Osetamivir* y *Zanamivir* a toda persona que tenga síntomas consistentes con Influenza independientemente del resultado de la prueba rápida para Influenza basado en el criterio clínico del médico.

Tercero: La prueba rápida de laboratorio a realizarse en los pacientes será aquella que ofrezca mayor sensibilidad en el mercado, esto es, de 85%, cumpliendo con los atributos y parámetros esbozados por el "Centers for Disease Control and Prevention" (conocido por sus siglas en inglés "CDC) en el MMWR, Nov 2 de 2012, Vol. 61 Núm. 43.

Cuarto: El Estado Libre Asociado proveerá mediante sus centros centinelas los medicamentos antes mencionados a las mujeres embarazadas o los que se encuentren en uno de los doce (12) grupos de enfermedades crónicas identificados a continuación en esta Orden:

1. Asma
2. Condiciones neurológicas o de neuro-desarrollo
3. Enfermedad crónica pulmonar
4. Enfermedades del corazón
5. Discrasias sanguíneas "Blood Disorders"
6. Enfermedad Endocrina (incluyendo Diabetes Mellitus. Tiroide
7. Enfermedades del hígado
8. Enfermedades del riñón
9. Desordenes Metabólicos
10. Inmunosupresión (Cáncer, VIH, por medicamentos)
11. Menores de 19 años en terapia de aspirina

12. Obesidad (BMI > 40)

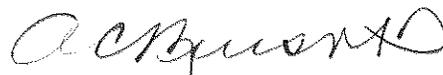
Quinto: Durante este brote epidémico de Influenza el Departamento de Salud establecerá una Moratoria del cumplimiento del Artículo 5.11 sección de b(3) de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico para aquellos que ya cuenta con una Licencia de Botiquín.

Sexto: Los médicos, que interesen adquirir, almacenar, manejar y administrar la vacuna contra la Influenza y carezcan de las Licencias de Botiquín y de Productos Biológicos deberán solicitar Autorización Especial a la Secretaria Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).

1. Para solicitar dicha Autorización, el medico deberá presentar una carta de intención donde exprese su interés en participar en la vacunación contra la Influenza A (H1N1) que estará llevando a cabo el Departamento de Salud. Tanto el Programa de Vacunación como SARAFS, tendrá disponible este formulario. Esta carta de intención debe ser presentada a la Secretaria Auxiliar de SARAFS ubicada en el Antiguo Hospital Ruiz Soler, Carr. Núm. 2 en Bayamón, Puerto Rico. El medico deberá incluir copia vigente de su colegiación y Tarjeta de Recertificación y Registro con su carta de intención.
2. La División de Medicamentos y Farmacia de SARAFS evaluara la petición presentada, así como los documentos que acompañan la misma y expedirá la Autorización Especial , la cual estará vigente por seis (6) meses a partir de la fecha de su aprobación.
3. Esta Autorización Especial se expedirá libre de costo y será válida
4. únicamente para adquirir, almacenar manejar y administrar la vacuna contra la Influenza A (H1N1).

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Todos los memorandos y Ordenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedaran derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2013, en San Juan, Puerto Rico.



ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M. D.,
SECRETARIA DE SALUD INTERINA